



Tuluá, febrero 11 del año 2025

Honorable

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

MAGISTRADO PONENTE: DR. GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Santiago de Cali

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JAIRO ALONSO PALTA ZÚÑIGA y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

RADICACIÓN: 76111-33-33-001-2020-00136-01

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

I.- PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **29.538.603** expedida en Guacarí, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial E-28 que le fue expedida por la organización electoral de la registraduría nacional del estado civil y acta e posesión del primero (1) de enero del año 2024, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

II.- APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO- ACTUACION:

HAROLD ARBELAEZ HERRERA, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.368.023** expedida en Tuluá - Valle del Cauca, Abogado en ejercicio, portador de la **Tarjeta Profesional N° 123.557 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, mayor de edad, identificada con cédula número **66.858.506** expedida en Santiago de Cali, portadora de la **Tarjeta Profesional N° 838.361 del Consejo Superior de la Judicatura**, mediante escritura pública 0029 del nueve (9) de enero del año 2024, otorgada en la Notaría quinta del circuito de Santiago de Cali, el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo



pronunciarme frente al recurso de apelación propuesto por la parte demandante el veintiuno (21) de octubre del año 2024 por medio de correo electrónico, conforme a lo normado por el **Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021** que modificó el **Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011**, en los términos que a continuación se detallan y particularizan:

Sea lo primero mencionar, que no estamos de acuerdo con los argumentos presentados por la parte demandante con base en los siguientes aspectos:

1. No existe prueba dentro del expediente donde se demuestre que la menor al momento de los hechos se desplazase en una bicicleta sobre el puente ubicado en la Vereda el Portugal del **MUNICIPIO DE GINEBRA**. Así mismo nunca se pudo probar la hipótesis planteada por la parte demandante en cuanto a que la ausencia de barandas ocasionase que la menor hubiese caído al río perdiendo la vida. No se estableció las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se evidenciará que la falta de barandas en el puente fuese la causa única, directa y eficiente del incidente; lo que impide la estructuración del necesario nexo causal entre el daño y la imputación enrostrada y de paso, la configuración de la responsabilidad extracontractual de la administración por una presunta falla en el servicio por omisión.
2. No existieron testigos presenciales, ni prueba técnica que ayudara en la reconstrucción de la verdad histórica de los hechos, o que a lo sumo planteara una hipótesis plausible y razonable sobre la causa probable del lamentable suceso. Dentro del proceso se puede evidenciar solamente el relato de los padres de la menor en sus respectivos interrogatorios, los cuales evidentemente fueron contradictorios en sus versiones, lo que les resta credibilidad.
3. Ni la prueba documental, entre ellas las fotografías anexadas, no se sabe quien las tomó, ni en que momento lo hizo, por lo que tampoco pueden determinar alguna responsabilidad en cabeza de nuestra entidad.

III.-PETICIÓN

Conforme a los fundamentos de hecho y derechos argumentados dentro de la contestación de la demanda, frente al rito procesal agotado en la primera instancia en donde culmina mediante la sentencia de fecha del treinta (30) de septiembre del año 2024 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Guadalajara de Buga, más los elementos de análisis que realizo mediante el presente escrito, solicito **CONFIRMAR** la providencia de primera instancia y como consecuencia no acceder a la pretensión elevada mediante el presente medio de control por parte de la demandante.



Del Honorable Magistrado, con todo respeto.

Una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo de cuadrícula.

HAROLD ARBELAEZ HERRERA

CC 16.368.023 DE TULUA

TP 123.557 DEL CSJ